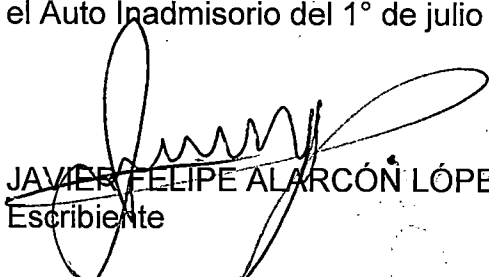




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión al igual que el correo electrónico del Despacho se constató que no se presentó escrito pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020.


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0103
RADICADO N° 2020-00109-00

Advirtiéndolo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020, no fueron subsanados dentro del término legal, al tenor del Art. 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MÓNICA PATRICIA BOTIA MERCHAN, quien obra en representación de su hija adolescente SOFÍA RIVERA BOTIA, en contra de LEÓN ARTURO RIVERA SIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>us</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DÍA <u>14 JUL 2020</u> A LAS 8:00 A.M. GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA

P/JFAL.